

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.593

Lunes 2 de Marzo de 2020

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1725206

---

---

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS ACUÍFERO 6 NOGALES-HIJUELAS, ACUÍFERO 7 QUILLOTA, ACUÍFERO 8 ACONCAGUA DESEMBOCADURA Y ACUÍFERO 9 LIMACHE, UBICADOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

(Resolución)

Núm. 27.- Santiago, 4 de diciembre de 2019.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, ubicados en la Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, el Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, ubicados en la Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que mediante resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, basada en el Informe Técnico DARH N° 163, SDT N° 372, de julio de 2015, fueron declarados como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, los sectores acuíferos denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache. En el mismo acto administrativo quedó establecido que, en dichos sectores, no era pertinente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

---

**CVE 1725206**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4.- Que, en resumen y de acuerdo a lo anterior, la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis, se presenta en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Resolución DGA	Tipo de Limitación
Acuífero 6 Nogales-Hijuelas	N° 128, de 07-07-2015	Área de Restricción
Acuífero 7 Quillota		
Acuífero 8 Aconcagua desembocadura		
Acuífero 9 Limache		

5.- Que, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, señala que, para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento de común en estudio, se emplea la delimitación acuífera que se encuentra vigente a la fecha, ratificada por la resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, y que fue obtenida a partir de los análisis presentados en el Informe Técnico DARH SDT N° 357, de 30 de junio de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

6.- Que, señala, que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

7.- Que, el referido informe dispone que, de acuerdo al Informe Técnico DARH N° 333, SDT N° 387, de 12 de octubre de 2016, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Disponibilidad de Recursos Hídricos para el Otorgamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle del Aconcagua", se establece que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, el volumen total factible de otorgar, como derechos definitivos y provisionales, son los indicados en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m <sup>3</sup> /año)
Acuífero 6 - Nogales-Hijuelas	171.114.336
Acuífero 7 - Quillota	198.361.440
Acuífero 8 - Aconcagua desembocadura	61.179.840

8.- Que, el mismo informe técnico destaca que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además, de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

9.- Que, la demanda de agua subterránea así determinada a la fecha del presente informe, corresponde a la expuesta en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Demanda de Aguas Subterráneas		
	Derechos Definitivos (m <sup>3</sup> /año)	Derechos Provisionales (m <sup>3</sup> /año)	Demanda Total (m <sup>3</sup> /año)
Acuífero 6 Nogales-Hijuelas	195.763.112	-	195.763.112
Acuífero 7 - Quillota	236.016.083	-	236.016.083
Acuífero 8 - Aconcagua Desembocadura	111.030.769	-	111.030.769
Acuífero 9 - Limache	101.466.782	-	101.466.782

10.- Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, señala que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, es posible concluir que en los sectores acuíferos analizados, la demanda de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, supera y compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Sectores Acuíferos	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m <sup>3</sup> /año)	Demanda total (definitivos + provisionales) (m <sup>3</sup> /año)
Acuífero 6 Nogales-Hijuelas	171.114.336	195.763.112
Acuífero 7 - Quillota	198.361.440	236.016.083
Acuífero 8 - Aconcagua Desembocadura	61.179.840	111.030.769
Acuífero 9 - Limache	75.055.680	101.466.782

11.- Que, añade, de acuerdo a lo anterior, se concluye que se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

12.- Que, en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, debe procederse a proteger los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache y declararlos como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

#### Resuelvo:

1.- Decláranse como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, ubicados en la Región de Valparaíso.

2.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición se encuentran representadas geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zonas de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>

3.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, ubicados en la Región de Valparaíso" y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144dda>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita estas zonas así como el Informe Técnico DARH N° 264, de 18 de noviembre de 2019, aludidos en los resueltos N° 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zonas de prohibición para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- En virtud de la presente declaración de zonas de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

7.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zonas de prohibición en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Acuífero 6 Nogales-Hijuelas, Acuífero 7 Quillota, Acuífero 8 Aconcagua Desembocadura y Acuífero 9 Limache, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

